



INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 28 de agosto de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia  
Demandante: María Stella Salcedo Rivas  
Demandado: Contraloría General de la República  
Radicación: 76109310500320230007400

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 464**

Buenaventura, Valle, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARÍA STELLA SALCEDO RIVAS a través de apoderado judicial interpuso demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Contraloría General de la República, pretendiendo el reconocimiento de un contrato de trabajo escrito bajo la modalidad de indefinido, y a consecuencia de ello, deprecia se condene por despido injusto, la indemnización del artículo 65 del C.S.T. y otros derechos laborales.

Sin embargo, y previo a revisar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se advierte que, de conformidad con la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados – CETIL, obrante a página 24 del documento 2 del expediente electrónico, la señora MARÍA STELLA SALCEDO RIVAS laboró para la Contraloría General de la República como **EMPLEADA PÚBLICA** desde el 28 de abril de 1983 al 7 de agosto de 1994.

Por ello, es dable traer a colación lo dispuesto en el artículo 2 del C.P.T. y de la S.S., el cual, en el numeral 5 establece que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de las obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad, concluyéndose que se trata de una cláusula residual de competencia, que opera ante la inexistencia de una norma especial que atribuya el conocimiento a otra jurisdicción.

De otro lado, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el numeral 4 del artículo 104 señala que dicha jurisdicción conocerá de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el estado, y la seguridad social de los mismos.

Conforme lo anterior, resulta necesario determinar que conforme a la certificación CETIL previamente mencionada, la señora MARÍA STELLA SALCEDO se desempeñó en el cargo de mensajera en el máximo órgano de control fiscal del país, y de conformidad con la jurisprudencia de las altas cortes, ostenta la calidad de servidora pública, pues no desarrolla funciones de construcción y sostenimiento de obras públicas para ser catalogada como trabajador oficial, y por tanto, poder tener conocimiento este Despacho.

En consecuencia, este Despacho estima que carece de jurisdicción para conocer el presente proceso, al tratarse de un conflicto entre un empleado público y una entidad estatal, y de conformidad con el artículo 100 del C.G.P., en consonancia con el artículo 16 ídem, aplicable por analogía al proceso laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, la jurisdicción y competencia por factores subjetivos y funcional son improrrogables, siendo procedente declarar la falta de jurisdicción, correspondiendo el envío del sumario al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo previamente manifestado.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido ente los Juzgados Administrativos del Circuito de este Distrito, para su conocimiento.

**TERCERO:** En firme la decisión, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, previo a las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Jueza,**

**ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 063 de  
hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: agosto 30/2023

**Firmado Por:**

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 003**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab0fd0d229ddab5cf7a6bb3c7005efbb84b909b3184006d6bc4287fd3**

Documento generado en 29/08/2023 09:29:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**